

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 69**  
**O R D I N A R I A**  
**LUNES 8 DE JULIO DE 2024**

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cuarenta y seis minutos del lunes ocho de julio de dos mil veinticuatro, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Lenia Batres Guadarrama, Ana Margarita Ríos Farjat y Alberto Pérez Dayán.

Los señores Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Javier Laynez Potisek no asistieron a la sesión, el primero por gozar de vacaciones, al haber integrado la comisión de receso correspondiente al primer período de sesiones de dos mil veintiuno, y el segundo previo aviso a la Presidencia.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número sesenta y ocho ordinaria, celebrada el jueves cuatro de julio del año en curso.

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

## II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del ocho de julio de dos mil veinticuatro:

### I. 163/2021

Controversia constitucional 163/2021, promovida por la Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, en contra de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la mencionada entidad, demandando la invalidez de los artículos 79 y 138 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, reformado y adicionados, respectivamente, mediante el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el dos de septiembre de dos mil veintiuno. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: *“PRIMERO. Es procedente, pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez del Decreto por el que se modifican los párrafos primero y segundo del artículo 79 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y se adicionan tres párrafos a dicho precepto legal, se adicionan dos párrafos al artículo 138 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el dos de septiembre de dos mil veintiuno. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión del acto

impugnado, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo. En su primer tema, denominado “Violación a la independencia administrativa y de gestión de las alcaldías”, el proyecto propone reconocer la validez del Decreto reclamado; ello, en razón de que, de conformidad con la Constitución General y la legislación secundaria, la dirección de los cuerpos policiales corresponde exclusivamente a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de ahí que, en el caso concreto, al imponerse un balizamiento homologado en todos los vehículos utilizados para llevar a cabo labores de seguridad, aun en las propias alcaldías, no irrumpe en la esfera competencial prevista en la Constitución en favor de la promovente de esta controversia, en la medida en que su actuación es subordinada al gobierno de la entidad federativa, en este caso, de la Ciudad de México.

En su segundo tema, denominado “Violación a la autonomía presupuestaria de las alcaldías de la Ciudad de México”, el proyecto modificado propone reconocer la validez

de los artículos 138, párrafo tercero, en su porción normativa ‘La transgresión a la presente disposición será causal de responsabilidad administrativa de conformidad con las leyes en la materia’, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y transitorio quinto del Decreto reclamado; ello, en razón de que obliga a ciertas dependencias del gobierno de la ciudad a que sean responsables de instrumentar con sus propios recursos el balizamiento homologado de los vehículos destinados a las funciones de seguridad pública, siendo que se deja como una mera facultad potestativa la posibilidad de que las alcaldías o las demás dependencias que correspondan puedan contratar servicios particulares para realizar el mismo, por lo cual, en principio, ello sería una responsabilidad y obligación de las áreas correspondientes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y, de ser el caso, optar la alcaldía por contratar servicios particulares para ese efecto, previa autorización.

Modificó el proyecto para agregar un tercer tema, denominado “Violación al principio de jerarquía normativa por contravenir el régimen que para las alcaldías prevé la Constitución Federal y la Constitución Política de la Ciudad de México”, en el cual se propone reconocer la validez de los artículos 138, párrafo tercero, en su porción normativa ‘La transgresión a la presente disposición será causal de responsabilidad administrativa de conformidad con las leyes en la materia’, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y transitorio quinto del

Decreto reclamado; ello, en razón de que no se vulnera la independencia de gestión administrativa, como lo planteó la alcaldía, además de que no se desconoce el texto de la Carta Magna ni, por ende, el principio de jerarquía normativa alegado, al igual que se resolvieron los asuntos fallados en sesiones anteriores.

La señora Ministra Ortiz Ahlf se manifestó por la validez de todas las normas impugnadas porque, en materia de balizamiento, el gobierno central puede emitir dicha regulación sin afectar las competencias o autonomía de las alcaldías, pues el artículo 122, apartado B, párrafo quinto, de la Constitución Federal delega a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México la dirección de las instituciones de seguridad pública en la entidad, preservando la participación de las alcaldías a un plano colaborativo y de subordinación, por lo que no se actualiza una invasión competencial, pues las alcaldías están habilitadas a proyectar libremente, en su ejercicio presupuestal, lo referente al equipamiento y mantenimiento para desempeñar lo que les toca en materia de seguridad.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández precisó que únicamente se analizan en este caso el Decreto reclamado y, especialmente, sus artículos 138, párrafo tercero, en su porción normativa 'La transgresión a la presente disposición será causal de responsabilidad administrativa de conformidad con las leyes en la materia',

de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y transitorio quinto, no así el Acuerdo 64/2021.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán confirmó esa información y estimó que, respecto de esos temas, existe unanimidad de votos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció que se apartará de las consideraciones y anunció voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta modificada del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en reconocer la validez del Decreto reclamado, especialmente sus artículos 138, párrafo tercero, en su porción normativa 'La transgresión a la presente disposición será causal de responsabilidad administrativa de conformidad con las leyes en la materia', de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y transitorio quinto, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose de las consideraciones. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández precisó que no existirá el apartado de efectos en este caso.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que registrarán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta de los asuntos siguientes de la lista oficial:

## **II. 4/2022**

Controversia constitucional 4/2022, promovida por la Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en contra del Poder Ejecutivo de la mencionada entidad, demandando la invalidez del Acuerdo 64/2021 por el que se expiden los Lineamientos para Regular el Diseño, Especificaciones y demás elementos relacionados con el balizamiento de los Vehículos Oficiales de la Policía de Proximidad destinados a realizar funciones de Seguridad Ciudadana en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México y su ANEXO TÉCNICO,

publicados en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: *“PRIMERO. Es procedente, pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez del Acuerdo 64/2021 por el que se expiden los Lineamientos para Regular el Diseño, Especificaciones y demás elementos relacionados con el balizamiento de los Vehículos Oficiales de la Policía de Proximidad destinados a realizar funciones de Seguridad Ciudadana en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México y su ANEXO TÉCNICO, publicados en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

### **III. 5/2022**

Controversia constitucional 5/2022, promovida por la Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, en contra del Poder Ejecutivo de la mencionada entidad, demandando la invalidez del Acuerdo 64/2021 por el que se expiden los Lineamientos para Regular el Diseño, Especificaciones y demás elementos relacionados con el balizamiento de los Vehículos Oficiales de la Policía de Proximidad destinados a realizar funciones de Seguridad Ciudadana en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México y su ANEXO TÉCNICO, publicados en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno. En el proyecto

formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: *“PRIMERO. Es procedente, pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez del Acuerdo 64/2021 por el que se expiden los Lineamientos para Regular el Diseño, Especificaciones y demás elementos relacionados con el balizamiento de los Vehículos Oficiales de la Policía de Proximidad destinados a realizar funciones de Seguridad Ciudadana en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México y su ANEXO TÉCNICO, publicados en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la discusión en torno a los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión del acto impugnado, a la oportunidad y a la legitimación.

Personalmente, observó que se contempla el acuerdo reclamado como un sistema normativo; sin embargo y en términos de su participación en sesiones anteriores, precisó que, en los recursos de reclamación 41/2022 y el 42/2022, la Segunda Sala estableció que el acuerdo impugnado no tiene carácter de norma general, sino de acto y, por lo tanto, se apartaría de todas las consideraciones en ambos proyectos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al IV relativos,

respectivamente, a la competencia, a la precisión del acto impugnado, a la oportunidad y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo. En su primer tema, denominado “Violación a la independencia administrativa y de gestión de las alcaldías”, el proyecto propone reconocer la validez del Acuerdo impugnado y su ANEXO TÉCNICO; ello, en razón de que, de conformidad con la Constitución General y la legislación secundaria, la dirección de los cuerpos policiales corresponde a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México por conducto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

En su segundo tema, denominado “Violación a la autonomía presupuestaria de las alcaldías de la Ciudad de México”, el proyecto propone reconocer la validez de los artículos NOVENO, párrafo segundo, y DÉCIMO PRIMERO, al igual que la del transitorio quinto del Acuerdo impugnado; ello, en razón de que únicamente obliga a que sean ciertas dependencias de gobierno de la ciudad las responsables de instrumentar, con sus propios recursos, el balizamiento homologado de los vehículos destinados a las funciones de seguridad pública, dejando como una mera facultad la posibilidad de que las alcaldías puedan, a través de los instrumentos correspondientes, contratar servicios particulares para realizarlo.

Modificó el proyecto para agregar un tercer tema, denominado “Violación al principio de jerarquía normativa por contravenir el régimen que para las alcaldías prevé la Constitución Federal y la Constitución Política de la Ciudad de México”, en el cual se propone reconocer la validez de los artículos NOVENO, párrafo segundo, y DÉCIMO PRIMERO, al igual que la del transitorio quinto del Acuerdo impugnado; ello, en razón de que no desconocen el texto de la Carta Magna ni, por ello, el principio de jerarquía normativa, en tanto las facultades no corresponden a las alcaldías, sino a la Jefatura de Gobierno, tal como se resolvió recientemente en asuntos similares.

La señora Ministra Batres Guadarrama se manifestó en contra de la propuesta original, pues aun cuando se haya

modificado, resultaba extraño considerar al acuerdo reclamado como un sistema normativo y, además, extender dicha invalidez a normas jerárquicamente superiores, lo cual constituiría un mal precedente y un atrevimiento respecto de la facultad de esta Suprema Corte, prevista en el artículo 41, fracción IV, de la ley reglamentaria de la materia, el cual prevé la extensión de invalidez únicamente a las normas cuya validez dependa de la norma invalidada.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán aclaró que el proyecto fue totalmente modificado, por lo que no subsistirían las consideraciones relacionadas con esas observaciones.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta modificada del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en reconocer la validez del Acuerdo impugnado, especialmente sus artículos NOVENO, párrafo segundo, y DÉCIMO PRIMERO, al igual que la del transitorio quinto y su ANEXO TÉCNICO, la cual se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama y Ríos Farjat. La señora Ministra y los señores Ministros Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó

que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán los presentes asuntos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que los asuntos se resolvieron en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con cinco minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el martes nueve de julio del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

